

En la Unidad Contravencional de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, a las nueve horas del día treinta de mayo del año dos mil diecinueve.

El presente proceso se ha diligenciado en contra del señor, propietario del establecimiento denominado: “.....”, ubicado en, de esta ciudad; por la supuesta infracción al artículo 17, de la Ley de Impuestos a la Actividad Económica del Municipio de Santa Tecla; Y previo a resolver, es necesario señalar:

ANTECEDENTES:

- I. El proceso se inicia en virtud de Acta de Inspección, elaborada a las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día veintiocho de junio de dos mil dieciocho, por Delegados del Cuerpo de Agentes Municipales de Santa Tecla CAMST; en la que señalan que el mencionado establecimiento se encuentra realizando una actividad comercial sin contar con el permiso de funcionamiento que otorga esta comuna, y por lo tanto, presuntamente infringe lo dispuesto por el artículo previamente relacionado.
- II. Se encuentra anexado al presente proceso sancionatorio, resolución elaborada a las nueve horas con cuarenta minutos del día once de diciembre del año dos mil dieciocho, por la Suscrita Delegada Contravencional, en el que se recibe y agrega el Acta de Inspección señalada en el romano anterior.
- III. Considerando la Suscrita Delegada Contravencional, que cuenta con suficientes elementos para dar trámite al proceso sancionatorio, en fecha once de diciembre de dos mil dieciocho, INICIA el proceso administrativo sancionatorio, conforme a lo establecido por los artículos ciento trece y ciento catorce de la Ley General Tributaria Municipal; concediéndole al propietario de dicho establecimiento el término de quince días hábiles a partir del siguiente día de notificada la resolución de inicio del proceso, para que ejerciera su derecho de defensa; misma que le fue notificada el veintidós de marzo de dos mil diecinueve en el lugar de su establecimiento, según consta en la esquila de notificación agregada a las presentes diligencias.
- IV. Que es necesario aclarar que hasta la fecha, el señor, ni su representante legal u otra persona legalmente autorizada han comparecido a esta Unidad en el término establecido en el inicio del proceso, contados a partir del día siguiente de su notificación; ni presentado pruebas de descargo alguna para desvirtuar la infracción que se le atribuye.
- V. Que en fecha veintinueve de mayo de los corrientes, mediante la Base de datos del Sistema de Gestión Tributaria de esta comuna, se constató que el establecimiento denominado “.....”, propiedad del señor, ubicado en, de esta ciudad, no presenta estado de cuenta alguna y por lo tanto se presume no ha presentado documentación alguna para la calificación del mismo.
- VI. Que según lo estipulado por el artículo 114 de la Ley General Tributaria Municipal, el presente proceso se encuentre en tiempo y forma para que sea dictada la respectiva resolución final.

VALORACION DE LA PRUEBA:

Vistos y analizados que han sido los antecedentes anteriores, es conveniente **CONSIDERAR:**

1. Que el señor, propietario del establecimiento denominado: “.....”, ubicado en, de esta ciudad, al momento de levantada el Acta de Inspección por parte de Delegados del CAMST, no contaba con el respectivo permiso de funcionamiento, y tal como expresamente lo dispone el artículo 57 de la Ley General

REF: 648-T-08-18-12.

Tributaria Municipal: *“Los hechos que configuren contravenciones de conformidad a esta Ley o a las leyes u ordenanzas de creación de tributos municipales, se entenderá que se han configurado por la sola ocurrencia de esos hechos, independientemente de la intención, causa o motivo que haya tenido el autor al ejecutarlo. El supuesto infractor únicamente quedará libre de responsabilidad si prueba que no se produjo el hecho que configure la infracción.”.*

2. Que el artículo anteriormente señalado, dispone de forma clara que el infractor únicamente quedará libre de responsabilidad si prueba que no se produjo el hecho que configure la infracción; hecho que se tiene por probado debido a que el señor, no ha presentado elementos que demuestren que previo al Acta de Inspección contaba con el respectivo permiso de funcionamiento que otorga esta Municipalidad; de igual forma, no presento durante el presente proceso documentación que comprobara haber iniciado con dicho trámite.

POR LO ANTES EXPUESTO y de conformidad a lo establecido en el artículo catorce de la Constitución de la República, relacionado con el artículo ciento trece y ciento catorce de la Ley General Tributaria Municipal, la Suscrita Delegada Municipal Contravencional, **RESUELVE:**

- I. **CONDENASE** al señor, propietario del establecimiento denominado: *“.....”*, ubicado en, de esta ciudad, a cancelar la cantidad de CINCUENTA Y SIETE DÓLARES CON CATORCE CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de pago de la multa por funcionar el referido establecimiento sin el permiso respectivo que otorga esta Municipalidad; de conformidad a lo dispuesto por el artículo 38, de la Ley de Impuestos a la Actividad Económica del Municipio de Santa Tecla.
- II. **ORDENESE LA CLAUSURA INMEDIATA** del establecimiento denominado *“.....”*, ubicado en, de esta ciudad; y para tal efecto comisionase al Cuerpo de Agentes Municipales de Santa Tecla, que puede abreviarse CAMST, para que ejecuten lo aquí ordenado, remitiéndose certificación de la presente resolución.
- III. **LA OMISIÓN** en el cumplimiento a la presente resolución final, emitida por la Suscrita Delegada Contravencional en el uso de sus facultades y luego de hacer el correspondiente cobro, podría hacerla incurrir en el delito de desobediencia de particulares, tipificado en el artículo 338 del Código Penal, el cual expresamente establece: *“El que desobedeciere una orden dictada conforme a la ley y emanada de un funcionario o autoridad pública en el ejercicio de sus funciones, será sancionado con prisión de tres años y multa de cincuenta a cien días multa”.*
- IV. **UNA VEZ EJECUTORIADA** la presente resolución y habiéndose agotado la vía administrativa, remítase certificación a la FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA FGR, para los efectos de ley correspondientes. **CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.**

Licda. Sylvia Rosa Hidalgo Alvayero

Delegada Contravencional.

Ante mí:

Licda. Ercilia Margarita Platero

Secretaria de Actuaciones Interina

REF: 648-T-08-18-12.

Se emite la presente resolución en versión pública por contener información confidencial de acuerdo en lo establecido en el art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

LA INFRASCRITA SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA DE LA UNIDAD CONTRAVENCIONAL DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA TECLA, HACE SABER AL SEÑOR, LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR LA SUSCRITA DELEGADA CONTRAVENCIONAL, A LAS NUEVE HORAS DEL DIA TREINTA DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, LA QUE TEXTUALMENTE DICE:.....

En la Unidad Contravencional de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, a las nueve horas del día treinta de mayo del año dos mil diecinueve.....

El presente proceso se ha diligenciado en contra del señor, propietario del establecimiento denominado: “.....”, ubicado en, de esta ciudad; por la supuesta infracción al artículo 17, de la Ley de Impuestos a la Actividad Económica del Municipio de Santa Tecla; Y previo a resolver, es necesario señalar:.....

ANTECEDENTES:.....

- I. El proceso se inicia en virtud de Acta de Inspección, elaborada a las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día veintiocho de junio de dos mil dieciocho, por Delegados del Cuerpo de Agentes Municipales de Santa Tecla CAMST; en la que señalan que el mencionado establecimiento se encuentra realizando una actividad comercial sin contar con el permiso de funcionamiento que otorga esta comuna, y por lo tanto, presuntamente infringe lo dispuesto por el artículo previamente relacionado.....
- II. Se encuentra anexado al presente proceso sancionatorio, resolución elaborada a las nueve horas con cuarenta minutos del día once de diciembre del año dos mil dieciocho, por la Suscrita Delegada Contravencional, en el que se recibe y agrega el Acta de Inspección señalada en el romano anterior.....
- III. Considerando la Suscrita Delegada Contravencional, que cuenta con suficientes elementos para dar trámite al proceso sancionatorio, en fecha once de diciembre de dos mil dieciocho, INICIA el proceso administrativo sancionatorio, conforme a lo establecido por los artículos ciento trece y ciento catorce de la Ley General Tributaria Municipal; concediéndole al propietario de dicho establecimiento el término de quince días hábiles a partir del siguiente día de notificada la resolución de inicio del proceso, para que ejerciera su derecho de defensa; misma que le fue notificada el veintidós de marzo de dos mil diecinueve en el lugar de su establecimiento, según consta en la esquila de notificación agregada a las presentes diligencias.....
- IV. Que es necesario aclarar que hasta la fecha, el señor, ni su representante legal u otra persona legalmente autorizada han comparecido a esta Unidad en el término establecido en el inicio del proceso, contados a partir del día siguiente de su notificación; ni presentado pruebas de descargo alguna para desvirtuar la infracción que se le atribuye.....
- V. Que en esta fecha, mediante la Base de datos del Sistema de Gestión Tributaria de esta comuna, se ha constatado que el establecimiento denominado “.....”, propiedad del señor, ubicado en, de esta ciudad, no presenta estado de cuenta alguna y por lo tanto se presume no ha presentado documentación para la calificación del mismo.....

REF: 648-T-08-18-12.

Se emite la presente resolución en versión pública por contener información confidencial de acuerdo en lo establecido en el art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.



VI. Que según lo estipulado por el artículo 114 de la Ley General Tributaria Municipal, el presente proceso se encuentre en tiempo y forma para que sea dictada la respectiva resolución final.....

VALORACION DE LA PRUEBA:.....

Vistos y analizados que han sido los antecedentes anteriores, es conveniente **CONSIDERAR:**.....

1. Que el señor, propietario del establecimiento denominado: “.....”, ubicado en, de esta ciudad, al momento de levantada el Acta de Inspección por parte de Delegados del CAMST, no contaba con el respectivo permiso de funcionamiento, y tal como expresamente lo dispone el artículo 57 de la Ley General Tributaria Municipal: *“Los hechos que configuren contravenciones de conformidad a esta Ley o a las leyes u ordenanzas de creación de tributos municipales, se entenderá que se han configurado por la sola ocurrencia de esos hechos, independientemente de la intención, causa o motivo que haya tenido el autor al ejecutarlo. El supuesto infractor únicamente quedará libre de responsabilidad si prueba que no se produjo el hecho que configure la infracción.”*.....
2. Que el artículo anteriormente señalado, dispone de forma clara que el infractor únicamente quedará libre de responsabilidad si prueba que no se produjo el hecho que configure la infracción; hecho que se tiene por probado debido a que el señor, no ha presentado elementos que demuestren que previo al Acta de Inspección contaba con el respectivo permiso de funcionamiento que otorga esta Municipalidad; de igual forma, no presento durante el presente proceso documentación que comprobara haber iniciado con dicho trámite.....

POR LO ANTES EXPUESTO y de conformidad a lo establecido en el artículo catorce de la Constitución de la República, relacionado con el artículo ciento trece y ciento catorce de la Ley General Tributaria Municipal, la Suscrita Delegada Municipal Contravencional, **RESUELVE:**.....

- I. **CONDENASE** al señor, propietario del establecimiento denominado: “.....”, ubicado en, de esta ciudad, a cancelar la cantidad de CINCUENTA Y SIETE DÓLARES CON CATORCE CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de pago de la multa por funcionar el referido establecimiento sin el permiso respectivo que otorga esta Municipalidad; de conformidad a lo dispuesto por el artículo 38, de la Ley de Impuestos a la Actividad Económica del Municipio de Santa Tecla.....
- II. **ORDENESE LA CLAUSURA INMEDIATA** del establecimiento denominado “.....”, ubicado en, de esta ciudad; y para tal efecto comisionase al Cuerpo de Agentes Municipales de Santa Tecla, que puede abreviarse CAMST, para que ejecuten lo aquí ordenado, remitiéndose certificación de la presente resolución.....
- III. **LA OMISIÓN** en el cumplimiento a la presente resolución final, emitida por la Suscrita Delegada Contravencional en el uso de sus facultades y luego de hacer el correspondiente cobro, podría hacerla incurrir en el delito de desobediencia de particulares, tipificado en el artículo 338 del Código Penal, el cual expresamente establece: *“El que desobedeciere una orden dictada conforme a la ley y emanada de un funcionario o autoridad pública en el ejercicio de sus funciones, será sancionado con prisión de tres años y multa de cincuenta a cien días multa”*.....

REF: 648-T-08-18-12.

Se emite la presente resolución en versión pública por contener información confidencial de acuerdo en lo establecido en el art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.



IV. **UNA VEZ EJECUTORIADA** la presente resolución y habiéndose agotado la vía administrativa, remítase certificación a la FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA FGR, para los efectos de ley correspondientes. **CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE**.....
 “Sylvia R. Hidalgo”...Licda. Sylvia Rosa Hidalgo Alvayero.....Delegada Contravencional.....Ante
 Mí:.....“Ilegible”.....Licda. Ercilia Margarita Platero.....Secretaria de Actuaciones Interina.....
 ~~~~~”RUBRICADAS”~~~~~

EN LA UNIDAD CONTRAVENCIONAL DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA TECLA, PARA QUE LE SIRVA DE LEGAL NOTIFICACIÓN; EXTIENDO, FIRMO Y SELLO LA PRESENTE, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

**Licda. Ercilia Margarita Platero**  
 Secretaria de Actuaciones Interina.